



DECRETO No. 0602, 18 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, CON EL FIN DE CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS-COVID 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 82 y 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, señala en su artículo 2º que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 superior, establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde *"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, señala que son funciones del alcalde municipal, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y velar por el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las plazas de mercado público, para su óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario ambiental, económico y social de las mismas.

Que el artículo 202 ibidem, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

*"(...)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



DECRETO No. 0602 , 18 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, CON EL FIN DE CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS-COVID 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Así mismo, la resolución citada, en el artículo segundo, numeral 2.3 establece: Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que el día 13 de marzo de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0495 de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que el 16 de marzo del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se venía presentando con relación al riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo por unanimidad recomendó al Alcalde la declaratoria de calamidad pública, expidiéndose el Decreto 0505 del 17 de marzo de 2020

Que en el párrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, a través del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza, y con base en dicha competencia ha expedido sucesivamente los decretos de asilamiento preventivo obligatorio para el desarrollo de actividades y la movilidad de las personas y vehículos.

Que el Distrito de Cartagena, en el sentido de las normas nacionales y las particularidades del territorio, ha expedido las normas necesarias para tal fin, emitiendo el Decreto 0599 de 9 de mayo de 2020, con el fin de proceder a extender la medida de asilamiento preventivo, obligatorio y transitorio en el territorio del Distrito de Cartagena, desde el 11 de mayo hasta las 00 horas del 25 de mayo de 2020, limitando totalmente la libre circulación de todas las personas, y estableciendo las actividades excepcionadas de acuerdo con el Decreto Nacional 636 de 2020.

Que en consonancia con lo que viene expuesto, y como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario hacer uso de la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cartagena, por lo cual en relación con la Plaza Publica del Mercado de Bazurto, se expidió el Decreto Distrital 542 del 15 de abril de 2020, mediante el cual se



"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, CON EL FIN DE CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS-COVID 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

establecieron medidas para la adecuada operación, inspección, vigilancia y control de las actividades esenciales de la Plaza Pública del Mercado de Bazurto; evitar las aglomeraciones de acuerdo con las medidas del aislamiento social preventivo obligatorio adoptadas por la Alcaldía de Cartagena, y evitar el contagio de la enfermedad COVID 19.

Que dada la situación presentada por la pandemia del COVID-19 tal como viene expuesto, el Distrito ha adoptado medidas de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad con el fin de prevenir el contagio de la población, sin embargo se tienen informes generados por la plataforma MOCA y recomendaciones del Asesor de la Plaza Pública del Mercado de Bazurto sobre su operación, que si bien ha viabilizado las actividades esenciales las cuales están dirigidas a garantizar el abastecimiento y la disponibilidad de alimentos seguros, es necesario en ese mismo propósito definir medidas especiales de inspección, vigilancia y control en razón de las aglomeraciones que se presenta en este lugar y, de esta manera, reducir la contingencia sanitaria y mantener la seguridad de las actividades que se desarrollan en el Mercado de Bazurto.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles» cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que el día 14 de mayo de 2020, se realizó consejo de seguridad, el cual tuvo como objeto la contención a la propagación del virus COVID-19 en la ciudad de Cartagena, en especial lo referente al Mercado Bazurto, dicho consejo de seguridad que estuvo precedido por el Alcalde Mayor del Distrito, doctor William Dau Chamatt, el secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, doctor David Munera Cavadia, Armada Nacional, Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, Migración Colombia, Fiscalía Seccional Cartagena, Procuraduría Provincial, en el cual se acordó adoptar las siguientes medidas para prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19 y garantizar la seguridad de la ciudad:

1. Prohibición de ventas al detal a personas naturales y/o jurídicas en los establecimientos de comercio ubicados en el Mercado de Bazurto.
2. Autorizar solo la venta al por mayor a personas naturales y/o jurídicas en los establecimientos de comercio ubicados en el Mercado de Bazurto.
3. Establecer punto de acceso y punto de salida del Mercado Bazurto, por lo cual autorizar cierre de vías y accesos alternos a los establecidos.

Que las anteriores medidas no implican afectación de la cadena de distribución y abastecimiento de alimentos e insumos de la canasta básica familiar.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer medidas para la adecuada operación, inspección, vigilancia y control de las actividades esenciales del Mercado de Bazurto; mantener el distanciamiento y evitar las aglomeraciones de acuerdo con las medidas

DECRETO No. **0602**, **18 MAY 2020**

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, CON EL FIN DE CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS-COVID 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

del aislamiento social preventivo obligatorio adoptadas por la Alcaldía de Cartagena, y evitar el contagio de la enfermedad COVID 19.

Parágrafo. En consonancia con lo anterior, las autoridades harán los controles para el cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el sector del Mercado de Bazurto y su área de influencia, atendiendo las excepciones para la circulación de las personas y vehículos en los casos y/o actividades dispuestas en las normas dictadas por el Distrito sobre esta materia

ARTICULO SEGUNDO: VENTAS EN EL MERCADO BAZURTO. PERMITIR la actividad de comercialización únicamente para los establecimientos de Comercio Mayorista en el Mercado de Bazurto.

Parágrafo 1. El personal que labora en los referidos establecimientos, deberá estar debidamente acreditados e identificados.

Parágrafo 2. Los clientes de los comercios mayoristas para su ingreso deberán estar debidamente identificados con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, que los acredite como parte de la cadena de abastecimiento.

Parágrafo 3. Prohibir la operación de las actividades de ventas de productos al detal, ventas estacionarias y comercio informal en el Mercado de Bazurto y zona de influencia.

ARTICULO TERCERO: CONTROL DE MEDIDAS DE CIRCULACIÓN. PROHIBIR la circulación de personas en el Mercado Bazurto en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas. Exhortar a las autoridades de policía para que ejerzan los controles sobre la medida de circulación y las normas vigentes dictadas por el alcalde de Cartagena como autoridad competente sobre la materia.

Las autoridades de policía deberán hacer los controles sobre el uso obligatorio de tapabocas, o cualquier elemento que cubra boca y nariz de las personas que circulan en el Mercado Bazurto y área de influencia y aplicarán los controles sobre el consumo de bebidas alcohólicas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante la vigencia de la medida de aislamiento decretada por el Alcalde de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE. Establecer como horario para el cargue y descargue de mercancías en la Plaza Publica del Mercado de Bazurto, el siguiente:

- Horario de Cargue: Entre las 00:00 horas y hasta las 08:00 horas.
- Horario de Descargue: Entre las 16:00 horas y hasta las 24:00 horas.

Parágrafo 1. En concordancia con lo anterior, las personas a realizar las actividades mencionadas deben estar acreditadas por los administradores, gerentes, propietarios o quien haga sus veces, en coordinación con el Asesor del Mercado de Bazurto para ejercer dicha labor.

Parágrafo 2. Los administradores, gerentes, propietarios o quien haga sus veces, en coordinación con el Asesor del Mercado de Bazurto, en el término de dos (2) días, deberán implementar el protocolo de bioseguridad para el ingreso a la zona del Mercado de Bazurto.

Parágrafo 3. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga dentro del perímetro del Mercado de Bazurto, por fuera del horario establecido en este artículo.

Parágrafo 4. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, se encargará de vigilar el cumplimiento de esta medida y sancionar su inobservancia según la regulación normativa pertinente de tránsito y transporte vigente.



DECRETO No. 0602, 18 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, CON EL FIN DE CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS-COVID 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

ARTICULO QUINTO: CIERRES VÍALES. Realizar el cerramiento de las vías del área de influencia al mercado de Bazurto, así:

1. Calle 29B (Avenida El Lago) con Carrera 22A (entrada Barrio Chino)
2. Diagonal 22 (Prolongación Avenida Crisanto Luque) con Tv 24 a la altura de Distribuidora El Buen Precio
3. Diagonal 22 con Avenida Pedro Heredia.
4. Carrera 24 a la Altura de la Avenida Pedro de Heredia (diagonal a Almacén Pulido)
5. Calle 29B (Avenida El Lago) con Tv 22 a la altura de la Institución Educativa Los Luceros.

Parágrafo. La autoridad de tránsito y transporte –DATT–, así como la fuerza pública, harán los controles pertinentes al cumplimiento de esta medida.

ARTICULO SEXTO: ACCESO PEATONAL. Establecer como únicos accesos a la Plaza Pública del Mercado de Bazurto los siguientes:

- Entrada: Dg 22 con Tv 24 a la altura de Distribuidora Buen Precio
- Salida: Dg 22 con Avenida Pedro de Heredia (El Salivon)

ARTICULO SÉPTIMO: CONTROLES. Establecer controles policiales en los siguientes puntos de la Plaza Pública del Mercado de Bazurto:

1. Diagonal 22
2. Calle Megatienda Mayorista
3. Entrada Salivon
4. Entrada Cuchilla
5. Pasaje Central
6. Pasaje Popular
7. Pasaje Palacio de la Pantaleta
8. Pasaje Districell
9. Callejón El Pueblito
10. Callejón Éxito
11. Callejón Globo Centro
12. Callejón Drogas La Rebaja
13. Callejón Solo Moda
14. Primer Callejón Carrillo
15. Barrio Chino Calle 29C
16. Barrio Chino 29C Bis
17. Barrio Chino 29B
18. La Ballena Azul
19. Avenida El Lago Transversal 22

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDAS SANITARIAS, HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO PARA EL PERSONAL, CLIENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMITIDOS. El titular de la actividad económica, deberá implementar entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a clientes:

1. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando el trabajador tenga diagnóstico de COVID-19; presente alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; o se encuentre en cuarentena domiciliar por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
2. Cumplir con las normas sanitarias y de higiene, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias.



"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA PLAZA DE MERCADO PUBLICO DE BAZURTO, CON EL FIN DE CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS-COVID 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

3. Cumplir con la disposición y uso de tapabocas de todos los trabajadores.
4. Tener acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas, asimismo contar en el lugar de trabajo alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos.
5. Registrar a sus trabajadores en el link dispuesto en la página coronavirus.cartagena.gov.co y realizar diariamente el control de ingreso a su lugar de trabajo.
6. Reportar ante la respectiva ARL el trabajador que presente síntomas compatibles con la enfermedad, y a la línea telefónica del Departamento Administrativo de Salud-DADIS.
7. Supervisar la manipulación higiénica de los alimentos en todas las etapas: recibo de alimentos, almacenamiento, exhibición y venta.
8. Realizar diariamente en el lugar donde se ubica el establecimiento de comercio, limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes (canastillas, bandejas, mesas, estantes, mostradores, neveras, etc.), así como los equipos y utensilios utilizados en el establecimiento (tajadoras, balanzas, cuchillos, afiladores, pinzas, etc.) de acuerdo con los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Dirección Administrativa de Salud Distrital DADIS.
9. Controlar una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. En caso que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez.

Parágrafo. En todo caso se deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad correspondiente al sector de la economía al que pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS. Conminar a la empresa de servicios públicos de aseo encargada de la limpieza, recolección y disposición de los residuos sólidos que se generan en la Plaza Publica del Mercado, implementar con ocasión de la emergencia sanitaria actividades de limpieza y desinfección diariamente en las áreas y elementos comunes (canecas y contenedores de residuos, etc.), así como en las vías y plazoletas internas entre otras.

Parágrafo. El prestador del servicio público de aseo coordinará con la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena, así como demás dependencias y/o entidades pertinentes para ejecutar estas medidas.

ARTICULO DÉCIMO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades distritales como el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, el Establecimiento Público Ambiental-EPA, Gerencia de Espacio Publico, Alcaldía Local, y las demás autoridades del gobierno distrital, así como los Inspectores de Policía y la Policía Nacional ejercerán sus funciones y competencias de inspección, vigilancia y control, y adelantarán los procedimientos sancionatorios a que haya lugar por violación de la legislación vigente, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Nacional de Policía, se solicitará en caso de ser necesario asistencia militar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, la difusión y comunicación del presente acto administrativo, así como la publicación y difusión de boletines y comunicados a



DECRETO No. 0602, 18 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA PLAZA DE MERCADO PÚBLICO DE BAZURTO, CON EL FIN DE CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS-COVID 19, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

través de medios electrónicos, redes sociales o vía streaming con el objeto de mantener informada a la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 542 de 15 de abril de 2020. Publíquese en la página web de la Alcaldía.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **18 MAY 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

DIANA MARTÍNEZ BERROCAL
Secretaría General

DAVID MÚNERA CAVADÍA
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

JOHANA BUENO ÁLVAREZ
Directora (E) Departamento Administrativo Distrital de Salud

SINDRY CAMARGO MARTÍNEZ
Directora Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte

AUSBERTO CONEO CAICEDO
Gerente de Estacio Público

Bo/Bo Myrna Martínez Mayorga/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Eugenia García/ Asesora Despacho
Revisó: Alejandro Madero/Asesor Mercado de Bazurto